




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ICRM N° 1.003/2020
OAF N° 19.016/2019
REFS. N°S W005577/2019
810.256/2020

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
SANTIAGO, 29 DIC 2020 N° 13.074

21302020122913074

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final de Investigación Especial N° 203, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de una investigación efectuada sobre eventuales irregularidades en el cobro y registro presupuestario de derechos de publicidad y propaganda, como asimismo en relación con el emplazamiento y contratación de estructuras publicitarias en el espacio público, por parte de la Municipalidad de La Reina.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
DIPUTADO
GABRIEL SILBER ROMO
GSILBER@CONGRESO.CL
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

I CRM N° 1.004/2020
OAF N° 19.016/2019
REFS. N°s W005577/2019
810.256/2020

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

SANTIAGO, 29 DIC 2020 N° 13.073



Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final de Investigación Especial N° 203, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de una investigación efectuada sobre eventuales irregularidades en el cobro y registro presupuestario de derechos de publicidad y propaganda, como asimismo en relación con el emplazamiento y contratación de estructuras publicitarias en el espacio público, por parte de la Municipalidad de La Reina.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

RTB
ANTECED

AL SEÑOR
DIPUTADO
TOMÁS HIRSCH GOLDSCHMIDT
TOMAS.HIRSCH@CONGRESO.CL
PRESENTE

Distribución:

- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Unidad de Apoyo al Cumplimiento de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- Unidad de Personal y Responsabilidad Administrativa de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

I CRM N° 1.144/2020
OAF N° 19.016/2019
REFS. N°s W005577/2019
810.256/2020

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 130

SANTIAGO, 29 DIC 2020 N° 13.075



Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final de Investigación Especial N° 203, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de una investigación efectuada sobre eventuales irregularidades en el cobro y registro presupuestario de derechos de publicidad y propaganda, como asimismo en relación con el emplazamiento y contratación de estructuras publicitarias en el espacio público, por parte de la Municipalidad de La Reina.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



AL SEÑOR
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

I CRM N° 1.146/2020
OAF N° 19.016/2019
REFS. N°S W005577/2019
810.256/2020

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131
SANTIAGO, 29 DIC 2020 N° 7.658



Adjunto, remito a Ud., para los fines que en derecho correspondan, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 203, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de una investigación efectuada sobre eventuales irregularidades en el cobro y registro presupuestario de derechos de publicidad y propaganda, como asimismo en relación con el emplazamiento y contratación de estructuras publicitarias en el espacio público, por parte de la Municipalidad de La Reina.

Saluda atentamente a Ud.

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
FISCAL NACIONAL
MINISTERIO PÚBLICO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ICRM N° 1.008/2020
OAF N° 19.016/2019
REFS. N°S W005577/2019
810.256/2020

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final de Investigación Especial N° 203, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de una investigación efectuada sobre eventuales irregularidades en el cobro y registro presupuestario de derechos de publicidad y propaganda, como asimismo en relación con el emplazamiento y contratación de estructuras publicitarias en el espacio público, por parte de la Municipalidad de La Reina.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas; aspectos que se verificarán en una próxima actividad de seguimiento que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,



RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



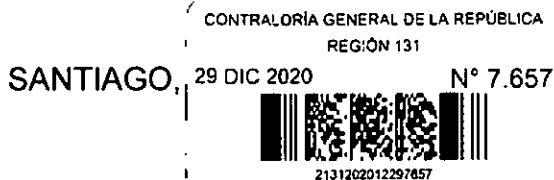
AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LA REINA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

I CRM N° 1.005/2020
OAF N° 19.016/2019
REFS. N°S W005577/2019
810.256/2020

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.



Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final de Investigación Especial N° 203, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de una investigación efectuada sobre eventuales irregularidades en el cobro y registro presupuestario de derechos de publicidad y propaganda, como asimismo en relación con el emplazamiento y contratación de estructuras publicitarias en el espacio público, por parte de la Municipalidad de La Reina.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
CONCEJAL
ÁLVARO DELGADO MARTÍNEZ
MUNICIPALIDAD DE LA REINA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ICRM N° 1.009/2020
OAF N° 19.016/2019
REFS. N°S W005577/2019
810.256/2020

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

SANTIAGO, 29 DIC 2020

N° 7.655



2131202012297655

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final de Investigación Especial N° 203, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de una investigación efectuada sobre eventuales irregularidades en el cobro y registro presupuestario de derechos de publicidad y propaganda, como asimismo en relación con el emplazamiento y contratación de estructuras publicitarias en el espacio público, por parte de la Municipalidad de La Reina.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima actividad de seguimiento que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RTE
ANTECED

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LA REINA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ICRM N° 1.010/2020
OAF N° 19.016/2019
REFS. N°S W005577/2019
810.256/2020

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131
SANTIAGO, 29 DIC 2020 N° 7.654



2131202012297654

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 203, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de una investigación efectuada en la Municipalidad de La Reina, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en su calidad de secretario del consejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite, dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

RTB
ANTECED

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LA REINA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

I CRM N° 1.006/2020
OAF N° 19.016/2019
REFS. N°S W005577/2019
810.256/2020

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

SANTIAGO, 29 DIC 2020 N° 7.653



2131202012297853

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final de Investigación Especial N° 203, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de una investigación efectuada sobre eventuales irregularidades en el cobro y registro presupuestario de derechos de publicidad y propaganda, como asimismo en relación con el emplazamiento y contratación de estructuras publicitarias en el espacio público, por parte de la Municipalidad de La Reina.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
RECURRENTE
PRESENTE

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE LA REINA

INFORME N° 203/2020

28 DE DICIEMBRE DE 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 203, de 2020,
Municipalidad de La Reina.

Objetivo: Practicar una investigación para atender las denuncias formuladas por los Diputados señores Gabriel Silber Romo y Tomás Hirsch Goldschmidt, el señor Álvaro Delgado Martínez, Concejal de la Municipalidad de La Reina, un recurrente quien solicitó reserva de identidad, don [REDACTED], sobre eventuales irregularidades en el cobro y registro presupuestario de derechos de publicidad y propaganda por parte de la Municipalidad de La Reina y de anomalías en la licitación pública ID N° 2699-27-LQ18 denominada "Concesión de Espacios Públicos para la Explotación del Mobiliario Urbano con Publicidad Asociada en la comuna de La Reina", en relación con el emplazamiento y contratación de estructuras publicitarias en espacios públicos.

Los hechos investigados corresponden al período comprendido entre enero del año 2007 y octubre del año 2018, en lo que dice relación con la falta de acciones de fiscalización y cobro de los derechos de publicidad y propaganda por parte del aludido municipio, y desde el 14 de noviembre de 2018 al 27 de marzo de 2019, en lo concerniente a la citada licitación pública.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Efectuó el municipio acciones de fiscalización y cobro de los derechos por publicidad y propaganda?
- ¿Registró la entidad edilicia dentro de su presupuesto municipal los ingresos estimados derivados de las cuentas por cobrar por derechos de publicidad y propaganda?
- ¿Dio la Municipalidad de La Reina cumplimiento a la normativa vigente que regula la instalación de publicidad en los espacios y caminos públicos del país en la licitación pública convocada al efecto?
- ¿Cumplió la municipalidad con lo dispuesto en la normativa sobre urbanismo y construcción en lo relativo a la instalación de elementos publicitarios en la comuna?

Principales Resultados:

- Se comprobó que la Municipalidad de La Reina, en el período comprendido entre enero de 2007 y octubre del año 2018, no disponía de procedimientos de control que permitieran verificar la realización de fiscalizaciones a las estructuras publicitarias instaladas en la comuna y las acciones de cobro emprendidas para recuperar los derechos de publicidad y propaganda impagos, incumpliendo con ello la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que Aprueba Normas de Control Interno, particularmente, lo señalado en sus numerales 44 y 46. Al respecto, el municipio deberá elaborar y aprobar un procedimiento de control,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

que describa las principales actividades, unidades responsables, controles y plazos, entre otros, que permitan evaluar permanentemente el funcionamiento de las acciones de cobro que realiza la municipalidad a fin de recuperar los derechos publicitarios impagos, entregando un avance en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

A su vez, esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados que participaron de los hechos objetados.

- Se verificó que la entidad edilicia no se ajustó a derecho al excluir de su presupuesto los ingresos estimados derivados de las cuentas por cobrar por derechos de publicidad y propaganda que mantenían las empresas de forma irregular, pese a haberse verificado el hecho gravado y ser exigibles dichas deudas. Esa entidad edilicia deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, las medidas adoptadas tendientes a regularizar la observación planteada, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento.

- Se constató que, si bien el municipio demandó civilmente el cobro de la totalidad de los derechos de publicidad y propaganda denunciados, dichas acciones judiciales fueron iniciadas, en un caso, después de transcurridos hasta 142 meses desde la fecha en que se hizo exigible la respectiva obligación, lo que no se ajusta a los principios de eficiencia y eficacia, contemplados en los artículos 3° y 5° de ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Sobre la materia, la municipalidad deberá adoptar, en lo sucesivo, las acciones pertinentes para evitar situaciones como las descritas, atendiendo los principios de celeridad, eficiencia, y eficacia que rigen a las autoridades y funcionarios de la administración. A su vez, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, copia del acto administrativo que instruyó el sumario administrativo informado en su respuesta.

- Se advirtió que la Municipalidad de La Reina adjudicó a 5 empresas, en la licitación pública ID N° 2699-27-LQ18 denominada "Concesión de Espacios Públicos para la Explotación del Mobiliario Urbano con Publicidad Asociada en la comuna de La Reina", JCdecaux Comunicación Exterior Chile S.A., Global Media S.A., Grupo Digital S.A., Clear Channel Chile Publicidad Limitada e Imagen Publicidad SpA, la cantidad de 18 estructuras publicitarias bajo el concepto de mobiliario urbano. Al respecto, se constató que, conforme a la preceptiva aplicable, no corresponde que los bienes comprendidos en la licitación hayan sido considerados como mobiliario urbano, sin sujetarse al marco normativo que rige la licitación y concesión de estructuras publicitarias, emplazando, además, algunas de ellas en sectores en que el ordenamiento jurídico expresamente lo prohíbe, como acontece con los espacios y caminos públicos del país.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

La Municipalidad de La Reina deberá dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de este informe, dar inicio a un procedimiento de invalidación de los actos contrarios a derecho que ha dictado en el marco del proceso licitatorio ID 2699-27-LQ18, ajustándose en su sustanciación a lo establecido en el artículo 53 de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y ordenar el retiro de las estructuras publicitarias emplazadas en contravención a la normativa vigente. Por otra parte, las situaciones observadas serán adicionadas al procedimiento disciplinario que incoará esta Entidad Fiscalizadora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

OAF N°: 19.016/2019
UIO.

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 203, DE 2020, SOBRE
DENUNCIA POR EVENTUALES IRREGU-
LARIDADES EN MATERIA DE COBRO,
EMPLAZAMIENTO Y CONTRATACIÓN
DE ESTRUCTURAS PUBLICITARIAS EN
EL ESPACIO PÚBLICO POR PARTE DE
LA MUNICIPALIDAD DE LA REINA.

SANTIAGO,

Se ha dirigido a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago el señor Álvaro Delgado Martínez, Concejal de la Municipalidad de La Reina, denunciando que dicho municipio no realizaría acciones de fiscalización y cobro de derechos por el emplazamiento de estructuras publicitarias en espacio público, durante el período comprendido entre enero de 2007 y octubre de 2018.

En ese mismo contexto, el Prosecretario de la Cámara de Diputados a requerimiento del Diputado señor Gabriel Silber Romo señaló ante este Órgano de Control que el referido municipio habría mantenido diversos conflictos con empresas de publicidad, a raíz del no pago de derechos por uso y explotación de elementos de publicidad en la vía pública.

Asimismo, un recurrente, quien solicitó reserva de identidad, denunció eventuales irregularidades en el actuar del municipio de La Reina, por cuanto se estaría efectuando una licitación pública denominada "Concesión de Espacios Públicos para la Explotación de Mobiliario Urbano con Publicidad Asociada en la Comuna de La Reina" -ID N° 2699-27-LQ18-, para la concesión de 18 puntos para el emplazamiento de publicidad, de los cuales algunos de ellos se ubicarían en un camino público sin contar con la autorización de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas -en adelante DV MOP-, lo que infringiría lo establecido en el respectivo plan regulador comunal.

Posteriormente, don [REDACTED] [REDACTED] reclamó la eventual vulneración del principio de probidad administrativa y lesión al patrimonio municipal con motivo de la ejecución de la precitada licitación convocada por la Municipalidad de La Reina.

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

[Handwritten Signature]
Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

A su vez, hizo presente el desistimiento de la demanda del municipio en la causa Rol C-37800-2018, caratulado "Municipalidad de La Reina con Global Media S.A.", solicitud que el tribunal que conoce de ella no dio a lugar, quedando, desde el 25 de enero de 2019, inactiva esa causa, pero vigente, desconociéndose los motivos de la aludida entidad edilicia para no proseguir con su ejecución.

A su turno, el Diputado señor Tomás Hirsch Goldschmidt denunció que dicho municipio habría incurrido en irregularidades al adjudicar la mencionada licitación pública, toda vez que algunas de las empresas seleccionadas no habrían cumplido con los requisitos establecidos en las bases administrativas.

Adicionalmente, solicitó a esta Entidad de Control la revisión de los fundamentos que sustentan la decisión de la autoridad comunal de presentar su desistimiento en la causa caratulada como "I. Municipalidad de La Reina/Global Media S.A.", rol N° C-37800-2018, seguida ante el 10° Juzgado Civil de Santiago.

Finalmente, don [REDACTED], en representación, según expuso, de la empresa JCdecaux Comunicación Exterior Chile S.A., remitió antecedentes de la antes mencionada licitación pública y solicitó su consideración en la presente investigación.

JUSTIFICACIÓN

Las denuncias se relacionan con las acciones efectuadas por la Municipalidad de La Reina para perseguir el cobro de derechos municipales por concepto de publicidad y propaganda y con el proceso licitatorio ID N° 2699-27-LQ18, "Concesión de Espacios Públicos para la Explotación de Mobiliario Urbano con Publicidad Asociada en la comuna de La Reina", siendo necesaria la investigación de los hechos que describen los recurrentes para verificar la existencia de eventuales irregularidades por parte de dicho municipio.

Asimismo, a través de esta investigación especial, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 9, Industria, Innovación e Infraestructura, meta 9.1, Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

equitativo para todos, y 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, meta 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas; de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, cabe señalar que los hechos investigados corresponden al período comprendido entre enero del año 2007 y octubre del año 2018, en lo que dice relación con la falta de acciones de fiscalización y cobro de los derechos de publicidad y propaganda por parte del aludido municipio, y desde el 14 de noviembre de 2018 al 27 de marzo de 2019, en lo concerniente a la citada licitación pública.

En ese contexto, en su presentación, el concejal don Álvaro Delgado Martínez señaló que el aludido municipio no ejerció sus facultades de fiscalización y revisión de las estructuras publicitarias, las que habrían sido emplazadas en forma irregular, situación que ha permitido, a su juicio, la instalación de dichos elementos sin contar con los permisos requeridos.

Advirtió, además, que habría derechos por propaganda y publicidad que no han sido cobrados por el ente edilicio, adjuntado a su presentación diez certificados de deuda, los que se detallan a continuación:

Tabla N° 1

CERTIFICADO		EMPRESA		MONTO
N°	EMISIÓN	NOMBRE	RUT	(\$)
S/N	04-10-2013	Servicios Publicitarios FLESAD Ltda.	76.070.080-0	49.088.682
21	20-10-2017			65.900.425
23	30-10-2018			220.423.249
20	20-10-2017			187.555.656
24	30-10-2018			208.950.282
12	07-06-2018	Grupo Sur S.A.	78.470.030-5	125.041.093
14	24-08-2018	Power Graphics S.A.	99.511.920-K	3.974.455.657
15	27-08-2018	PUBLIETAPA S.A.	76.596.950-6	562.102.544
18	13-09-2018			104.026.510
19	02-10-2018	Global Media SpA.	76.365.407-9	233.572.992
TOTAL (\$)				5.731.117.090

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de auditoría, en base a la información proporcionada por el concejal don Álvaro Delgado Martínez en su denuncia.

Añadió, que las aludidas deudas no fueron incluidas en los presupuestos municipales desde el año 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

En ese mismo sentido, el Diputado señor Gabriel Silber Romo manifestó la existencia de una deuda de las empresas por el no cobro de derechos por uso y explotación de elementos de publicidad en la vía pública, la que alcanzaría la cifra aproximada de 4.000 mil millones de pesos a favor del municipio. Además, denunció un actuar negligente por parte de la actual administración municipal para perseguir su cobro y revela acciones judiciales presentadas fuera de los plazos legales, situación que, en su parecer, ha producido un perjuicio al erario municipal.

En tanto, el señor [REDACTED] expresó que, en la sesión del concejo municipal de 19 de marzo de 2019, se informó a los miembros asistentes que las compañías JCdecaux Comunicación Exterior Chile S.A.; Grupo Digital S.A y Global Media S.A. -todas oferentes en la licitación en análisis-, habrían regularizado su situación legal con el municipio, adoptando esta entidad una estrategia judicial, donde se acordó con las empresas JCdecaux Comunicación Exterior Chile S.A. y Grupo Digital S.A. la revocación de los permisos precarios existentes, el retiro de las pantallas y la regularización económica de los derechos pendientes de pago.

Al respecto, acusó que la autoridad faltó a la verdad, ya que, según conoce, tales deudas no se encontraban regularizadas, sino que, por el contrario, el municipio habría interpuesto acciones civiles para perseguir su cobro.

En efecto, a modo ejemplar, precisa que respecto a la empresa Global Media S.A., existe una acción legal presentada por el municipio ante el 10° Juzgado Civil de Santiago, causa rol C-37800-2018, donde exige el pago de \$ 233.572.992, más reajustes, intereses y un interés penal del 1,5% por cada mes o fracción de mes, demanda de la cual la administración municipal preteridó, con posterioridad, desistirse el 14 de enero de 2019, solicitud que fue rechazada por el tribunal el día 25 de ese mes.

En ese orden de ideas, denunció que tanto la supuesta regularización de los derechos adeudados, como el desistimiento de la demanda antes reseñados, darían cuenta de una intencionalidad de la autoridad edilicia para adjudicar a oferentes inadmisibles, obteniendo el voto favorable de los concejales, por cuanto el pliego de condiciones que rigió la licitación ID N° 2699-27-LQ18 excluirían, en su punto A.3.1, a las empresas que tuvieran litigios judiciales pendientes con el municipio por incumplimiento de pago por derechos en Bienes Nacionales de Uso Público -BNUP-, o por instalación ilegal de publicidad en dichas áreas, como ocurría en la especie, lo cual vulnera, en su concepto, el principio de probidad contemplado en la Constitución Política de la República, entre otros.

Por su parte, el Diputado señor Tomás Hirsch Goldschmidt solicitó a este Organismo Contralor una investigación en la Municipalidad de La Reina, en virtud de una serie de cuestionamientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

relacionados con los actos ejecutados por la administración comunal en el marco de la ya citada licitación.

En primer término, el nombrado parlamentario objetó la incorporación de las empresas Global Media S.A. y JCdecaux Comunicación Exterior Chile S.A. en el acta de apertura de 14 de enero de 2019, ya que, según expuso, a esa data, tales organizaciones mantenían litigios judiciales pendientes por incumplimiento de pago de derechos de publicidad, situación que estima contraviene el consignado punto A.3.1. de las bases administrativas que regularon el concurso en examen y, por tanto, constituyó una vulneración al principio de estricta sujeción a las bases, contenido en la ley N° 19.886.

Precisa que, desde el día 10 de diciembre de 2018, el municipio mantiene un proceso judicial contra JCdecaux Comunicación Exterior Chile S.A. en el que exige el pago de \$219.725.938 por concepto de publicidad. Agrega que el título ejecutivo que sirve dicho proceso es el certificado N°26, emitido el 30 de octubre de 2018, por el Secretario Municipal.

Enseguida, denunció que, durante el proceso de evaluación de las ofertas, no se consideró el comportamiento contractual anterior, cuestión obligada en el punto A.4.2 de las aludidas bases administrativas. En este sentido, subrayó que las empresas Global Media S.A. y JCdecaux Comunicación Exterior Chile S.A., mantenían durante todo el proceso deudas pendientes por concepto de publicidad, condición definida expresamente como mal comportamiento contractual anterior en el pliego de condiciones.

Asimismo, en el contexto de las declaraciones realizadas por el Director de la Secretaría de Planificación Comunal de la Municipalidad de La Reina -en adelante, SECPLAN-, en la sesión del concejo municipal de 19 de marzo de 2019 -sobre la aplicación de una estrategia judicial que permitió alcanzar un acuerdo con las empresas JCdecaux Comunicación Exterior Chile S.A. y Grupo Digital S.A., el parlamentario objetó una falta de precisión respecto del instrumento utilizado, así como también, la suscripción de acuerdos sin contar con la aprobación del concejo municipal, como lo dispone el artículo 65 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Al efecto, el parlamentario afirmó que la decisión de la administración de La Reina para solicitar al 10° Juzgado Civil de Santiago el desistimiento de la causa rol C-37800-2019, seguida en contra de la empresa Global Media S.A., por el cobro de \$ 186.262.914, más intereses y costas, no contó con la aprobación del concejo ni con fundamentos que la sustenten.

A su turno, el recurrente acogido a reserva de identidad expuso en su presentación que, en la licitación pública en comento, se concesionaron 18 puntos para publicidad, entre los cuales, algunos de ellos se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

encuentran situados en un camino público, situación que resulta improcedente, ya que no es posible emplazar estructuras de dichas características en los referidos lugares, sin contar previamente con la autorización de la DV MOP.

Agregó que existiría una infracción al plan regulador vigente de la Municipalidad de La Reina y a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, ya que esta última no autoriza a instalar soportes publicitarios en el espacio de uso público destinado a vialidad.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, el 1 de junio de 2020, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de La Reina, el preinforme de observaciones N° 203, de 2020, de esta Entidad de Control, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante memorándum N° 418, de 7 de julio de igual anualidad, de la Dirección Asesoría Jurídica del referido municipio.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, asimismo incluyó el análisis de la documentación pertinente, visitas a terreno y la realización de pruebas en el alcance y oportunidad que se consideraron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, según su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por los recurrentes, el universo está compuesto por los derechos de publicidad pendientes de cobro, que abarcan el período comprendido entre enero de 2007 y octubre de 2018, los que totalizan la suma de \$ 5.950.843.028 y están distribuidos como se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Tabla N° 2

CERTIFICADO DE DEUDA			
NOMBRE Y RUT EMPRESA	N°	FECHA DE EMISIÓN	MONTO (\$)
Servicios Publicitarios FLESAD Ltda. 76.070.080-0	S/N	04-10-2013	49.088.682
	21	20-10-2017	65.900.425
	23	30-10-2018	220.423.249
	20	20-10-2017	187.555.656
	24	30-10-2018	208.950.282
Grupo Sur S.A. 78.470.030-5	12	07-06-2018	125.041.093
Power Graphics S.A. 99.511.920-K	14	24-08-2018	3.974.455.657
PUBLIETAPA S.A. 76.596.950-6	15	27-08-2018	562.102.544
	18	13-09-2018	104.026.510
Global Media SpA. 76.365.407-9	19	02-10-2018	233.572.992
JCdecaux Comunicación Exterior Chile S.A. 93.666.000-2	26	30-10-2018	219.725.938
TOTAL (\$)			5.950.843.028

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de auditoría, en base a la información proporcionada por los recurrentes.

La muestra seleccionada corresponde al 100% del señalado universo.

A su vez, la revisión abarcó los hechos denunciados correspondientes al proceso licitatorio ID N° 2699-27-LQ18, ya mencionado, lo que incluye su adjudicación a cinco empresas del rubro mediante el decreto alcaldicio N° 425, de 27 de marzo de 2019, de la Municipalidad de La Reina, según se detalla en el anexo N° 1 de este informe.

ANÁLISIS

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la entidad en su respuesta, acerca de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

- Sobre la falta de acciones de fiscalización y cobro de derechos por publicidad.

a) Durante la presente investigación, y del examen de los antecedentes tenidos a la vista, no se pudo acreditar que el municipio hubiera efectuado fiscalizaciones sobre la materia, en el período comprendido entre enero de 2007 y octubre de 2018, a las diversas estructuras publicitarias instaladas en la comuna, sin perjuicio de haber emitido de igual forma los certificados de deuda detallados en la tabla N° 2 precedente. Lo anterior, debido a que la entidad edilicia no dispone de procedimientos de control que permitan, entre otros aspectos, el seguimiento posterior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

b) En cuanto a las acciones de cobro emprendidas por la autoridad edilicia para recuperar los derechos de publicidad y propaganda impagos, generados durante el lapso comprendido entre enero del año 2007 y octubre del año 2018, estas no pudieron ser verificadas durante el presente examen. Lo anterior, dado a que ese municipio no cuenta con procedimientos de control que permitan el seguimiento posterior de gestiones realizadas.

Lo anterior, importa un incumplimiento de la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, particularmente, lo señalado en los numerales 44 y 46, que establecen, por una parte, que "Una institución debe tener pruebas escritas (1) de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y (2) de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores" y, por otra, que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización".

Al respecto, el municipio no se pronunció sobre lo objetado en las letras a) y b), razón por la cual se mantiene lo observado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Sobre la omisión de las cuentas por cobrar por derechos de publicidad y propaganda en los presupuestos municipales.

Examinados los informes de ejecución presupuestaria de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, a raíz de la denuncia del señor Álvaro Delgado Martínez, Concejal de la Municipalidad de La Reina, se verificó que si bien existen registros contables imputados a la asignación 115-03 Cuentas por Cobrar, Tributo Sobre el Uso de Bienes y la Realización de Actividades, estos no consideran los valores denunciados.

Consultada la entidad edilicia, informó que los valores pendientes de cobro fiscalizados se reconocerán contablemente una vez que exista una sentencia por parte de los tribunales de justicia.

Como cuestión previa, es del caso recordar que el inciso primero del N° 5 del artículo 41 del decreto ley N° 3.036, de 1979, sobre Rentas Municipales, dispone que las entidades edilicias están facultadas para cobrar derechos por "Los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, en conformidad a la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad. El valor correspondiente a este permiso se pagará anualmente, según lo establecido en la respectiva Ordenanza Local. En todo caso, los municipios no podrán cobrar por tales permisos, cuando se trate de publicidad que solo dé a conocer el giro de un establecimiento y se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro”.

Enseguida, de conformidad con lo estipulado en el artículo 41, número 1, del precito texto legal, se debe precisar que en la medida que la instalación de la publicidad conlleve una obra menor, será necesario, además, gestionar este ante la Dirección de Obras Municipales, resultando procedente cobrar por tal concepto el monto establecido en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones -sancionada a través del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo-, para obras provisorias, acorde con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 2.7.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones -aprobada por el decreto N° 47, de 1992, de la anotada cartera de Estado- (aplica dictamen N° 17.549, de 2016).

A su turno, cabe mencionar que el artículo 5°, letra b), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que éstas, en el ámbito de su territorio, cuentan con la atribución esencial de elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal, tarea que se encuentra a cargo del Alcalde, toda vez que en su calidad de autoridad máxima debe presentarlo oportunamente al concejo municipal para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b); 56, inciso segundo; 65, letra a), y 81 del mismo cuerpo normativo.

Asimismo, el artículo 27, letra b), numeral 2, de la citada ley establece que le corresponde a la unidad encargada de Administración y Finanzas, colaborar con SECPLAN en la elaboración del presupuesto, agregando, en su artículo 65, inciso tercero, en lo que importa, que, al aprobar el presupuesto, el concejo municipal velará por que en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

Por su parte, el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, indica, en su artículo 55, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado, deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Luego, el principio contable de devengado, contenido en el oficio N° 60.820, de 2005, de este Órgano de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, dispone que “La contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independiente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Finalmente, es menester hacer presente, en armonía con lo precisado, entre otros, en el dictamen N° 10.135, de 2017, que una obligación devengada debe reconocerse como tal desde que se hace exigible.

Pues bien, en este contexto, se advierte que la Municipalidad de La Reina, a través de las fiscalizaciones que indica constató que las individualizadas empresas mantenían irregularmente elementos de publicidad sin contar con los respectivos derechos municipales durante los periodos que en cada caso se consignan, de tal manera que, habiéndose verificado el hecho gravado, corresponde colegir que, a la fecha, las deudas que aquellas sostienen se encuentran exigibles, y, por tanto, devengadas.

Por consiguiente, en mérito de lo expuesto, cabe concluir que el anotado órgano comunal no se ajustó a derecho al no incluir en su presupuesto municipal los ingresos estimados derivados de las referidas deudas por cobrar.

En su respuesta, la entidad argumentó que junto con las fiscalizaciones efectuadas a las empresas que mantenían elementos de publicidad de manera irregular, se procedió al retiro de éstas y la realización de las acciones judiciales respectivas, sin embargo, agregó, que "(...) el monto de la cuantía es variable y dependerá de la sentencia definitiva, lo que a la fecha no se ha producido toda vez que las causas siguen la vía judicial, por tanto esta parte estima que dichas deudas aún no se encuentran exigibles y menos devengadas".

Adicionalmente, expuso que, con fecha 26 de junio de 2020, el alcalde instruyó un sumario administrativo a fin de determinar posibles responsabilidades en los hechos denunciados.

Pues bien, tal como se puede advertir, la Municipalidad de La Reina se limita a reiterar sus argumentos presentados con anterioridad e insistir en que reconocerá contable y presupuestariamente la deuda en cuestión una vez que exista una sentencia por parte de los tribunales de justicia, cuestión que, como se anotó, no resulta procedente, toda vez que, al haberse verificado el hecho gravado, dichos créditos se encuentran exigibles y, en consecuencia, devengados, por lo que, atendido que dicha entidad comunal no adjunta antecedentes adicionales, corresponde mantener lo objetado.

2. De las acciones judiciales presentadas fuera de los plazos legales.

En cuanto a los montos por cobrar denunciados, por concepto de derechos de publicidad y propaganda, se acreditó que la municipalidad en comento demandó civilmente su cobro respecto de la totalidad de ellos, a saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Tabla N° 3

INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DEUDA				INFORMACIÓN DEMANDAS				MESES DE DILACIÓN ENTRE EL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA E INGRESO DE LA DEMANDA	
EMPRESA	N°	PERIODO DE RECONOCIMIENTO DE LAS DEUDAS		ROL ACCIÓN JUDICIAL	TRIBUNAL	FECHA DE INGRESO	MONTO (\$)		ESTADO PROCESAL
		INICIO	TÉRMINO						
Servicios Publicitarios Flesad Ltda. 76.070.080-0	S/N	01-01-2007	30-09-2010	C-14817 / 2013	22° Juzgado Civil de Santiago	08-10-2013	49.088.682	Concluido por sentencia que declaró el abandono del procedimiento	81
	21	01-07-2012	31-12-2014	C-5352 / 2018	12° Juzgado Civil de Santiago	15-02-2018	65.900.425	Concluido por resolución que ordenó su archivo	67
	23	01-09-2010	28-02-2014	C-36711 / 2018	30° Juzgado Civil de Santiago	19-11-2018	220.423.249	Concluido por resolución que tuvo por no presentada la demanda por no cumplir lo requerido por el tribunal	98
	20	01-01-2014	31-12-2017	C-5350 / 2018	12° Juzgado Civil de Santiago	15-02-2018	187.555.656	Concluido por sentencia que declaró el abandono del procedimiento	49
	24	01-01-2007	31-07-2015	C-36713 / 2018	30° Juzgado Civil de Santiago	19-11-2018	208.950.282	Concluido por resolución que tuvo por no presentada la demanda por no cumplir lo requerido por el tribunal	142
Grupo Sur S.A. 78.470.030-5	12	01-02-2018	31-05-2018	C-21259 / 2018	17° Juzgado Civil de Santiago	12-07-2018	125.041.093	Concluido, por sentencia que aprobó la transacción extrajudicial al que arribaron las partes	5
Power Graphics S.A. 99.511.920-K	14	01-01-2014	28-02-2018	C-29757 / 2018	26° Juzgado Civil de Santiago	24-09-2018	3.974.455.657	En tramitación	56
Públitapa S.A. 76.596.950-6	15	01-07-2010	31-08-2018	C-27736 / 2018	28° Juzgado Civil de Santiago	06-09-2018	562.102.544	En tramitación	98



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

	18	01-09-2014	31-08-2018	C-30237 / 2018	28° Juzgado Civil de Santiago	27-09-2018	104.026.510	En tramitación	48
Global Media SpA. 76.365.407-9	19	01-08-2013	30-09-2018	C-37800 / 2018	10° Juzgado Civil de Santiago	26-11-2018	233.572.992	En tramitación	63
JC Decaux S.A. 93.666.000-2	26	01-10-2014	31-10-2018	C-39299 / 2018	1° Juzgado Civil de Santiago	10-12-2018	219.725.938	En tramitación	50

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de auditoría, en base a la información obtenida de la página web www.pjud.cl.

Atendido que tales demandas fueron iniciadas habiendo transcurrido hasta 142 meses contados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, así como también que el 16,2 % - \$ 964.275.373-, de los derechos de publicidad y propaganda denunciados poseen una antigüedad superior a los cuatro años, se advierte una vulneración a los principios de eficiencia y eficacia contemplado en el artículo 3°, de ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su respuesta, la municipalidad expuso que se ejercieron todas las acciones judiciales para poder cobrarse de tales derechos y reitera que con fecha 26 de junio de 2020, la autoridad comunal instruyó un sumario administrativo a fin de determinar posibles responsabilidades en los hechos denunciados.

En atención a que lo expuesto no desvirtúa lo objetado por esta Entidad de Control, corresponde mantener lo observado. Cabe agregar que la autoridad no adjuntó antecedentes que acrediten la instrucción del sumario administrativo antes aludido.

3. Respecto al concepto de mobiliario urbano.

Durante el desarrollo de la presente investigación, resultó relevante determinar el significado del concepto de "mobiliario urbano", utilizado por la entidad edilicia en la consignada licitación ID 2699-27-LQ18, denominada "Concesión Mobiliario Urbano con Publicidad", ya que dependiendo de si los elementos que licitó son de dicha tipología, les aplica una determinada normativa, y, en caso contrario, si corresponden a publicidad, la preceptiva es diversa.

En ese orden de ideas, el municipio -a través del Director de la Secretaría de Planificación-, informó mediante comunicación electrónica, de 9 de agosto de 2019, que no existe una definición legal del concepto, no obstante, se debería interpretar en función de los ejemplos que entrega la circular de la División de Desarrollo Urbano -DDU 171-, el manual de elementos sustentables y la propia Ordenanza General de Urbanismo y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Construcción. Lo anterior, dado que todos esos documentos entregan ejemplos que se consideran mobiliario urbano, tales como, quioscos, bancos, postes de alumbrado, puestos de artesanía, refugios peatonales, basureros, grifos, juegos infantiles, elementos que no serían excluyentes.

Con todo, el referido municipio estima que por mobiliario urbano habría que entender "todo elemento o estructura que introduce o agrega al espacio público por el administrador de dicho espacio, ya sea para aportar elementos estéticos y/o funcionales al servicio de la comunidad, que al estar en el espacio público adquiere la denominación genérica de mobiliario urbano".

Al respecto, se requirió un informe de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, entidad que respondió a través del oficio Ord. N° 4.590, de 8 de octubre de 2019, indicando, en lo pertinente, que, en relación al vocablo mobiliario urbano, la OGUC, hace referencia a éste en diversos artículos, sin embargo, todos se relacionan con el artículo 2.2.8, que dispone condiciones al referido mobiliario para permitir el uso, permanencia y desplazamiento de todas las personas -incluyendo las de movilidad reducida-, en forma autónoma y sin dificultad en los nuevos espacios públicos. Agrega que en el precepto señalado no se incluye norma alguna que se refiera a publicidad.

Por su parte, en relación a la posibilidad de considerar como mobiliario urbano, estructuras publicitarias, a las cuales se les incorporará dispositivos de utilidad para la comunidad, tales como, antenas WIFI, información de tráfico, temperatura, hora u otra, de forma tal de poder ser emplazadas en espacio de uso público, acogiéndose a la excepción estipulada en la DDU-171, se fue en consulta al Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, quien mediante el oficio Ord. N° 670, de 27 de noviembre de 2019, señaló -a través del Jefe de la División de Desarrollo Urbano-, que no existe una definición expresa de mobiliario urbano en la OGUC, sin embargo, se lo menciona en varios artículos, y en particular los artículos 116 bis G) de la LGUC; 2.8.1 y 2.8.2 de la OGUC, que en su número 1, refieren que mobiliario urbano serían "bancos o escaños, basureros o contenedores, estacionamientos de bicicletas, kioscos, pérgolas, entre otros".

Por su lado, entrega la definición proporcionada por la Real Académica Española (RAE), sobre mobiliario urbano, a saber: "1. m, Conjunto de instalaciones facilitadas por los ayuntamientos para el servicio del vecindario; como bancos, papeleras, marquesinas, etc."

De lo señalado precedentemente, consigna que la letra e) de la circular DDU-171, claramente establece que se trata de mobiliario urbano, emplazado en el espacio de uso público, al que por sus características es posible incluirle publicidad lo que no se condice con los elementos de la consulta, en que se trató de "estructuras del tipo publicitarias" a las que se le incorporan ciertos dispositivos de utilidad para la comunidad -antenas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

WIFI, información de tráfico, temperatura, hora u otra-

Concluye la autoridad señalando que, en mérito de lo expuesto, "es nuestro parecer, que no resulta posible asimilar los dispositivos en consulta al concepto de mobiliario urbano, tratándose más bien de infraestructura de servicio publicitario, a la que debiera aplicarse las letras a), b), c), d) y f) de la letra A, del número 3 de la circular DDU-171".

Finalmente, teniendo en cuenta lo informado por los organismos técnicos especialistas y la normativa aplicable a la especie, se debe indicar que para esta Entidad de Control, las estructuras denominadas -en este caso- como "mobiliario urbano" por el municipio de La Reina, corresponden a elementos publicitarios, toda vez que lo que señala la circular N° 229, de 2006 (DDU-171), de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, es que de forma accesoria se pueda incorporar publicidad a una estructura principal emplazada en el espacio público cuyo objetivo principal es prestar servicios a la comunidad.

Siendo ello así, resulta necesario que la estructura principal desempeñe una función específica e independiente de la publicidad que se puede anexar a ésta, lo que no se cumpliría si su única finalidad es de servir de soporte a una pantalla led.

Asimismo, debe anotarse que, del examen de los antecedentes de la respectiva licitación, aparece que el objeto de dicha propuesta pública es concesionar espacios públicos para la instalación de pantallas led que tienen por finalidad la promoción de bienes y/o servicios de empresas que pagarán por esa publicidad, y solo de forma adicional deben incorporar determinada información de utilidad para los usuarios.

En mérito de lo expuesto, a diferencia de lo que entiende la Municipalidad de La Reina, los bienes que comprende la licitación en estudio no pueden ser considerados mobiliario urbano en los términos antes reseñados, de tal manera que resulta reprochable que la entidad edilicia haya licitado y concesionado determinadas estructuras publicitarias, emplazadas en sectores donde la normativa vigente expresamente lo prohíbe.

Dicha circunstancia contraviene lo preceptuado en los artículos 38, inciso 1°, del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, "Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del DFL, N° 206, de 1960", y el numeral 1 del decreto N° 1.319, de 1977, "Reglamento sobre Publicidad Caminera", ambos del Ministerio de Obras Públicas, que prescriben, en lo que atañe, que queda prohibida la colocación de carteles, avisos de propaganda o cualquiera otra forma de anuncios comerciales en los caminos públicos del país.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Asimismo, vulnera lo dispuesto en el punto 3, literal A, "Disposiciones Generales para las Instalaciones de Publicidad a Emplazar en el Espacio de Uso Público", letras a) y b), de la circular N° 229, de 2006 (DDU-171), de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que imparte instrucciones sobre la aplicación del artículo 2.7.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en cuanto a que, por una parte, en el espacio público destinado a vialidad no está permitido el emplazamiento de soportes de carteles publicitarios, salvo que el Plan Regulador Comunal o Plan Seccional expresamente lo permita, lo que no ocurre en la especie, y, por otra, que en la vía pública podrán localizarse las instalaciones de publicidad que no utilicen soportes, salvo que el instrumento de planificación territorial lo prohíba, a contrario sensu, dado que las estructuras publicitarias en análisis, si poseen soportes, su instalación no está permitida.

En su contestación, la Municipalidad de La Reina manifestó que no existe un concepto único legal respecto del término mobiliario urbano, razón por la cual la doctrina administrativa habría entregado los pilares para entender dicho concepto. Además, cita lo consignado en el Manual de Elementos Urbanos Sustentables del Ministerio de la Vivienda, edición 2017, que indicaría que mobiliario urbano serían todos aquellos elementos emplazados en el espacio público que posibilitan su uso y prestan un servicio concreto a los ciudadanos.

A su turno, argumentó que el término en comento engloba una gran variedad de objetos, los que se pueden clasificar de acuerdo a su función -elementos de estructuración de la calle o elementos primarios de urbanización; elementos de redes y sistemas urbanos; elementos de confort y elementos de información y publicidad-. Por otra parte, la circular Ord N° 0229, DDU 171, sobre la instalación de publicidad en espacio público, consigna que "e) que se encuentra permitida su instalación tratándose de mobiliario urbano, como refugios peatonales y kioscos, entre otros en los cuales se han incorporado elementos que permitan incluir publicidad, sin que sus soportes sean independientes".

Por lo señalado precedentemente, indicó que "(...) el mobiliario urbano no está agotado a través de los ejemplos aportados en la legislación, no existe una nómina cerrada que no admita otros elementos de similar naturaleza (...)"

A su vez, manifestó, una vez más, que mobiliario urbano es todo elemento o estructura que se introduce o agrega al espacio público por el administrador de dicho espacio, ya sea para aportar elementos estéticos y/o funcionales al servicio de la comunidad, que al estar en el espacio adquiere la denominación genérica de mobiliario urbano.

En otro orden de consideraciones, la entidad edilicia señaló que las Bases Técnicas para la Concesión de Espacio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Público indican expresamente una franja para servicio comunal; tal como hora, temperatura y restricción vehicular. Además, -continúa el municipio en su exposición-, el mobiliario urbano asociado a publicidad propuesto en la licitación cumple un servicio público, como es el de franjas informativas, lo que es esencial para la configuración del concepto de mobiliario urbano propuesto en esa licitación.

Asimismo, consignó que es necesario distinguir si una instalación publicitaria utiliza o no soportes y/o si se trata de mobiliario urbano, ya que ello haría la diferencia para los efectos de determinar qué tipo de instalación de publicidad es aquella que puede efectivamente autorizarse en espacio público para haber realizado la concesión en comento. Indica que en términos generales se encuentra prohibido instalar soportes de carteles publicitarios en los lugares que señala, no obstante, podrían ser aceptados si el Plan Regulador Comunal expresamente lo permite. Seguidamente, expone lo anotado en los literales b) y e) de la letra A de la DDU 171. Asimismo, reitera que la OGUC no define que es un mobiliario urbano, entregando ejemplos en los cuales se han incorporado elementos que permitan incluir publicidad sin que sus soportes sean independientes.

Por su parte, precisó que la publicidad incorporada al mobiliario urbano requiere del apoyo de este último para subsistir, ya que la publicidad es un elemento accesorio, por lo que se entiende que no podría existir sin que previamente exista el mobiliario urbano.

Por todo lo señalado, manifestó que estima que el proceso de licitación y los avisos que hoy existen corresponden exclusivamente a mobiliario urbano y no a publicidad.

De lo argumentado por el municipio, es dable precisar que, en el referido Manual de Elementos Urbanos Sustentables del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, edición 2017, se consigna que el mobiliario urbano son objetos o equipamientos de pequeña escala, instalados en el espacio público que permiten un uso, prestación de un servicio o que apoyan una actividad vinculada. En efecto, tales dispositivos deben posibilitar el uso del espacio público y, además, prestar un servicio concreto a los ciudadanos, lo que, como se dijo anteriormente, no ocurre en la especie, toda vez que las estructuras publicitarias no facilitan el uso de las áreas públicas, no apoyan el desarrollo de actividades ni otorgan un servicio determinado y preciso a la comunidad, ya que la exhibición de propaganda no constituye un beneficio directo al ciudadano, aun cuando a las estructuras se les haya incorporado ciertas franjas, incorporadas con un evidente carácter complementario y residual, destinadas a visualizar datos de conocimiento general.

Por su parte, y tal como lo ha señalado la propia municipalidad, la publicidad debe ser entendida como un elemento accesorio en el mobiliario urbano ya que ésta no podría existir sin él, no obstante, en los dispositivos en análisis el elemento publicitario es el principal componente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

de la estructura, incorporándose algunos datos informativos, no siendo estos últimos determinantes para el diseño ni el emplazamiento del elemento construido.

En mérito de lo expuesto, y considerando lo informado tanto por las entidades técnicas sobre la materia, como por esta Entidad de Control, cuyas interpretaciones difieren con la que realiza la Municipalidad de La Reina, corresponde mantener la observación formulada, toda vez que ha quedado en evidencia el carácter publicitario de los dispositivos siendo la entrega de datos generales solo una función secundaria que no sustenta la pretensión de considerarlo como mobiliario urbano.

4. De los permisos del Director Regional de Vialidad Metropolitano.

Del examen de los antecedentes recopilados y de las visitas realizadas a terreno, se advirtió que algunas de las estructuras publicitarias adjudicadas en el proceso licitatorio ID N° 2699-27-LQ18 y que se detallan en el anexo N° 2, letra a) del presente informe, están emplazadas en las fajas adyacentes a un camino público, esto es, la ruta 70, Avenida Américo Vespucio -declarada camino público por decreto exento N° 729, de 2008, del Ministerio de Obras Públicas-, sin que aparezca que se hubiere solicitado la autorización previa al Director Regional de Vialidad Metropolitano, como exige la normativa aplicable sobre la materia.

En efecto, la facultad de la Dirección de Vialidad para autorizar la instalación de publicidad caminera en fajas adyacentes a calles y avenidas de sectores urbanos -declaradas caminos públicos-, ha sido precisada por la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, entre otros, en los dictámenes N°s 29.852, de 1999, y 57.198, de 2013, que ha concluido que esto constituye una excepción a la regla general que otorga a las entidades edilicias la atribución privativa de administrar los bienes nacionales de uso público existentes en sus comunas, agregando que ello es sin desmedro de que se entiendan vigentes las prerrogativas de las municipalidades relacionadas con la materia, entre otras, la de exigir el cobro de los derechos que correspondan por ese motivo.

Así las cosas, corresponde que las entidades que requieran emplazar publicidad en el singularizado camino público soliciten la autorización respectiva al citado Director Regional, y no a la empresa concesionaria de la ruta ni a los inspectores fiscales de la misma, como ocurrió en la especie.

En relación con lo señalado precedentemente, se identificó que el municipio de La Reina, mediante decreto alcaldicio N° 61, de 14 de enero de 2019, procedió a aprobar aclaraciones -realizadas de oficio-, a algunos de los antecedentes de la licitación en comento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

En ese sentido, registró que "1. En el caso de los puntos correspondientes a Av. Ossa; la Municipalidad de La Reina no exigirá el permiso de la Dirección de Vialidad debido a que las instalaciones tienen connotación de mobiliario urbano; 2. Al ser concesión el permiso por BNUP está incluido en el canon y debe tramitarse sólo permiso de obra menor". Dicha aclaración fue entregada a los oferentes antes de la presentación de sus ofertas, razón por la cual constituye un acto formal de la administración que debe ser considerado por los licitantes en sus propuestas.

Es del caso advertir, además, que mediante comunicación electrónica de fecha 18 de julio de 2019, el Director de la Secretaría de Planificación de la Municipalidad de La Reina, remitió el oficio N° 16, de 17 de junio del mismo año, en el cual da respuesta a la solicitud de información realizada por esta Entidad de Control. En dicho documento señaló, en relación a la autorización de la Dirección de Vialidad, que "(...) el municipio no tiene la obligación de tramitar los permisos viales, siendo responsabilidad del oferente adjudicado tramitarlos ante la Dirección de Vialidad (...)"

Asimismo, agregó que "(...) A pesar de lo anterior, y estableciendo la responsabilidad de la tramitación en los adjudicatarios, el ente edilicio ha procedido, en el caso de las 2 ubicaciones que se encuentran en la actual concesión AVO1, a través de Ordinario N° 13 de fecha 18 de junio de 2019 solicitar la autorización para la instalación de dichos elementos al inspector fiscal de concesiones del MOP (...)" (sic).

A mayor abundamiento, es del caso señalar que el concejo municipal, en sesión ordinaria N° 8, de 19 de marzo de 2019, fue informado sobre la iniciativa de concesionar los espacios públicos en análisis. En esa oportunidad, un concejal preguntó sobre las mencionadas autorizaciones de vialidad, a lo que el Director de la Secretaría de Planificación respondió que la Dirección de Vialidad, mediante oficio Ord N° 787, de 28 de marzo de 2014, dirigido al alcalde, pone condiciones técnicas para que se pueda ocupar ese tipo de pantalla -mencionando cuatro exigencias-, luego, señala que el citado oficio finaliza expresando que "(...) emita las autorizaciones de obras menores sólo cuando las empresas cuenten con la autorización de los requisitos técnicos", lo que no se condice con lo que efectivamente señaló la aludida Dirección de Vialidad, en ese oficio, ya que dicho documento termina indicando que "(...) las autorizaciones de obras menores sólo cuando las empresas publicitarias cuenten con la autorización oficial de la Dirección de Vialidad, en las condiciones señaladas". Lo que difiere respecto a lo indicado por el Director de la Secretaría de Planificación.

De lo indicado en los párrafos anteriores, se advierte, por un lado, un razonamiento controvertido en relación con la obligación legal de obtener la autorización del Director Regional de Vialidad Metropolitana, y por otro, un proceder no ajustado a la normativa vigente, ya que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

como se indicó, el inspector fiscal de concesiones no es el funcionario habilitado para otorgar la mencionada autorización, como tampoco lo es la empresa concesionaria a cargo de las obras y/o explotación.

Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 38, inciso segundo, del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, y lo consignado en el numeral 1, del decreto N° 1.319, de 1977, ambos del Ministerio de Obras Públicas, que establecen que la colocación de avisos en las fajas adyacentes a los caminos deberá ser autorizada por el Director de Vialidad en conformidad al reglamento.

En su respuesta, la entidad edilicia reconoció que el permiso que debe otorgar el Director Regional de Vialidad Metropolitano es esencial para el emplazamiento de publicidad en los sitios señalados, no obstante, indicó que lo que ha efectuado la municipalidad de La Reina es realizar una licitación de mobiliario urbano, por lo tanto, no corresponde que tratándose de este tipo de estructura se soliciten los respectivos permisos. Agregó, que lo anterior es reafirmado dada la gran cantidad de mobiliario urbano ubicado, por ejemplo, en toda la franja de avenida Américo Vespucio.

Complementariamente a lo anterior, señaló que la Municipalidad de La Reina realizó las consultas respectivas ante la concesionaria -mediante oficio ordinario N° 1.113, de 2 de enero de 2020-, señalando el referido concesionario que no tiene reparos a la instalación de algunas de las estructuras. Luego, en virtud del precitado oficio ordinario el municipio procedió a efectuar la licitación en estudio en los señalados puntos. Adjuntó a su respuesta copia del aludido oficio.

De lo argumentado por la entidad edilicia, es del caso precisar que, tal como se ha expuesto a lo largo del presente informe y al contrario de lo que sostiene la Municipalidad de La Reina, las estructuras en examen corresponden a dispositivos publicitarios, no siendo procedente considerarlos como mobiliario urbano.

Con todo, es útil reiterar que la empresa concesionaria no es una entidad habilitada para resolver sobre la procedencia de instalar estructuras publicitarias en la faja adyacente a un camino público, sino que corresponde al Director Regional de Vialidad Metropolitano pronunciarse sobre tal asunto, según lo establece la normativa vigente y la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, de tal manera que la anuencia de dicha empresa privada, no exime al aludido ente edilicio de tramitar y obtener la respectiva autorización por parte de la autoridad competente.

Por lo señalado precedentemente, corresponde mantener la objeción formulada, toda vez que la Municipalidad de La Reina inobservó el marco jurídico que regula esta materia, esto es, artículo 38, inciso 2°, del DFL N° 850, de 1997 y lo establecido en el decreto N° 1.319, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

1977, numeral 1, del Ministerio de Obras Públicas

5. De las vulneraciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y a su ordenanza.

De los antecedentes analizados, se advirtió que las empresas adjudicatarias de la licitación ID 2699-27-LQ18 efectuaron la solicitud para la obtención del permiso de obra menor en la Dirección de Obras Municipales de La Reina el 12 de julio de 2019, a excepción de la empresa Grupo Digital S.A. que ingresó su petición el 15 de julio del mismo año, esto es, en forma posterior al inicio de las indagaciones por parte de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

De la documentación aportada por la referida Dirección de Obras, se ha verificado que fueron objetadas las solicitudes de permisos para las faenas señaladas en la tabla siguiente, ya que no daban cumplimiento a lo prescrito en la ya comentada DDU-171, ni a lo dispuesto en el artículo 2.7.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones o no contaban con la autorización del Director Regional de Vialidad Metropolitana, siendo consideradas como elementos de publicidad y no mobiliario urbano, por el propio departamento técnico del municipio.

Tabla N° 4

FECHA	EXPEDIENTE N°	EMPRESA PROPIETARIA	UBICACIÓN	MOTIVO DE LA OBJECCIÓN
25-7-2019	2019-3950	Global Media S.A.	Av. Francisco Bilbao s/n, frente a Sebastián El Cano.	No cumple con DDU-171, por ser un elemento exclusivo de publicidad con soporte independiente.
26-7-2019	2019-3960	JC DECAUX	Av. Tobalaba con La Cañada	Soporte de publicidad según artículo 2.7.10, OGUC, prohibido en BNUP destinado a vialidad.
27-7-2019	2019-3952	Global Media S.A.	Av. Ossa esquina Av. Tobalaba	No cumple con DDU-171, por ser un elemento exclusivo de publicidad con soporte independiente.
26-7-2019	2019-3998	Grupo Digital S.A.	Av. Ossa con Príncipe de Gales S/N	Se debe adjuntar autorización oficial de Dirección de Vialidad del MOP, por emplazarse en la faja de su tuición.
26-7-2019	2019-3962	JC DECAUX	Av. Ossa con Bilbao	Se debe adjuntar autorización oficial de Dirección de Vialidad del MOP, por emplazarse en la faja de su tuición.
26-7-2019	2019-3957	JC DECAUX	Av. Ossa con Larrain	Se debe adjuntar autorización oficial de Dirección de Vialidad del MOP, por emplazarse en la faja de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

FECHA	EXPEDIENTE N°	EMPRESA PROPIETARIA	UBICACIÓN	MOTIVO DE LA OBJECCIÓN
				su tuición.
26-7-2019	2019-3959	JC DECAUX	Av. Bilbao con Alcalde Manuel de la Lastra.	Soporte de publicidad según artículo 2.7.10, OGUC, prohibido en BNUP destinado a vialidad.
25-7-2019	2019-3949	JC DECAUX	Av. Bilbao frente al N°7.978	No cumple con DDU-171, ya que la pantalla Led proyectada tiene un soporte independiente.
26-7-2019	2019-3964	Imagen Publicidad	Bandejón Central Bilbao con Av. Ossa.	Soporte de publicidad según artículo 2.7.10, OGUC. No se encuentra permitido en la comuna.
26-7-2019	2019-3961	JC DECAUX	Av. Bilbao con Las Arañas	Soporte de publicidad según artículo 2.7.10, OGUC. No se encuentra permitido en la comuna.
26-7-2019	2019-3951	Global Media S.A.	Padre Hurtado esquina con Av. Bilbao.	No cumple con DDU-171, por ser un elemento exclusivo de publicidad con soporte independiente. El letrero de publicidad no es un elemento de mobiliario urbano.

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de auditoría, en base a la información proporcionada por la Dirección de Obras de la municipalidad de La Reina.

Por lo señalado precedentemente, se observa que las mencionadas estructuras publicitarias no cuentan con el debido permiso de obra menor otorgado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de La Reina, situación que contraviene lo regulado en los numerales 1 y 2 del artículo 1.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que prescribe, en lo que interesa que "(...) se considerarán infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, y por tanto quedarán sujetas a multa, las siguientes acciones, entre otras: (...) 1. La ejecución de cualquier obra de construcción en contravención con las disposiciones de la presente Ordenanza. 2. La ejecución de una obra sin permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales (...)"

Además, se vulnera lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el que consigna que "La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General". (Ver fotografías de anexo N° 2).

Por su parte, se advierte que el actuar del municipio trasgrede lo especificado en el numeral 1, del acápite B.9, "Instalación", de las Bases Técnicas (B), de la respectiva licitación, toda vez que inobserva la exigencia de "(...) 1. Todo elemento deberá obtener el permiso de obra menor, que debe ser solicitado y cancelado en la Dirección de obras Municipales" (sic).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

En su argumentación, la entidad edilicia señaló que no ha vulnerado la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sino que al contrario ha presentado observaciones que tiene como único objetivo dar estricto cumplimiento a la normativa vigente. Agregó, que la Dirección de Obras Municipales ha presentado observaciones que no dicen relación con el concepto de mobiliario urbano ya que es un concepto jurídico.

A su vez, adjuntó copia de 7 actas de observaciones emitidas por la referida Dirección de Obras Municipales. Además, remitió un permiso de obra menor, de 8 de abril de 2020, para la instalación de mobiliario urbano con publicidad asociada en avenida Príncipe de Gales esquina Monseñor Edwards.

Del análisis realizado a la respuesta entregada por la Municipalidad de La Reina, se advierte que de las 11 objeciones consignadas en la tabla N° 4, en su contestación consideró únicamente 4, quedando sin explicar 7 situaciones.

Por su lado, de las 4 circunstancias consideradas, 3 establecen reproches diversos a los consignados en el año 2019, no existiendo evidencia de que estas se hubieren solucionado, ni cuál es el estado actual de dichas observaciones.

Además, la objeción restante -Av. Ossa con Larraín para la empresa JC DECAUX-, en esta oportunidad se consigna el mismo reproche establecido en el año 2019, esto es, que "Se debe adjuntar autorización oficial de Dirección de vialidad del MOP, por emplazarse en la faja de su tuición" (sic).

En mérito de lo expuesto, lo argumentado por la entidad edilicia no desvirtúa la observación formulada, correspondiendo mantenerla.

6. Del cumplimiento de las especificaciones técnicas de las estructuras publicitarias.

Al respecto, se advirtió que mediante la aclaración N° 2 del documento "Aclaraciones Licitación Pública Código ID 2699-27-LQ18", publicado en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración el día 18 de diciembre de 2018, la aludida municipalidad modificó el numeral B.8 de las Bases Técnicas (B), denominado "Pautas Técnicas Mínimas Excluyentes de Participación", específicamente el punto N° 2 de la tabla de requerimientos, alterando la altura de los elementos publicitarios, dejándolos finalmente en 7,5 metros, de alto total y un despeje desde el suelo a la pantalla de 4,5 metros máximo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Posteriormente, se constató que por medio de su decreto alcaldicio N° 61, de 14 de enero de 2019, dicho ente edilicio regularizó las alteraciones al pliego de modificaciones efectuadas mediante el anotado documento de aclaraciones ya conocido por los oferentes, acto administrativo que, en todo caso, no fue publicado en el nombrado sistema de información, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 57, letra b), N° 2, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

Ahora bien, en las visitas a terreno, realizadas el 10 de enero y 7 de febrero de 2020, se advirtió que nueve de los dieciocho elementos publicitarios, presentaban diferencias en su altura y diseño respecto a lo ofertado por las empresas publicitarias y a lo señalado en los planos definitivos entregados por la entidad edilicia a este Órgano de Control, mediante comunicación electrónica de 17 de julio de 2019.

A su turno, cabe señalar que si bien es cierto que en el literal B.8.1, de las Bases Técnicas (B), se indica que el diseño definitivo sería determinado de mutuo acuerdo entre la unidad técnica municipal y la empresa una vez firmado el contrato y durante el primer mes del mismo, no es menos cierto que no consta que las modificaciones detalladas en la tabla N° 5, hayan sido recibidas conforme por la inspección técnica de obra, según lo establecido en el numeral 3, del acápite A.7.1 "Del inspector Técnico de Obra (ITO)", de las Bases Administrativas, que prescribe que "Serán de obligaciones del Inspector Técnico de Obra, entre otras las siguientes: (...) 3. Visar la recepción conforme de los elementos ofertados".

Tabla N° 5

N° PUNTO LICITACIÓN	UBICACIÓN	OFERENTE ADJUDICADO	OBSERVACIÓN	RESPALDO
3	Av. Ossa/ Simón Bolívar	JC DECAUX	Se ofertó una pantalla digital centrada de 5 m por 3 m y 7,5 m de alto desde el Nivel de Piso Terminado. Sin embargo, se instaló una pantalla digital desplazada a la izquierda de 4,8 por 2,88 metros y 8,56 m de altura desde el Nivel de Piso Terminado.	Anexo N° 2, fotografía N° 1
4	Av. Ossa/ San Vicente de Paul	JC DECAUX	Se ofertó una pantalla digital centrada de 7,5 metros de altura desde el Nivel de Piso Terminado, y se instaló una pantalla digital centrada de 8,5 metros de alto desde el Nivel de Piso Terminado.	Anexo N° 2; fotografía N° 2
7	Av. Francisco Bilbao/Av. Tobalaba	Clear Channel	Se ofertó una pantalla digital led centrada, sin embargo, se observó la instalación de una pantalla led	Anexo N° 2, fotografía N° 11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

N° PUNTO LICITACIÓN	UBICACIÓN	OFERENTE ADJUDICADO	OBSERVACIÓN	RESPALDO
			desplazada.	
9	Padre Hurtado/ Valenzuela Puelma	JC DECAUX	Se ofertó una pantalla digital led centrada horizontal de 4,8 x 2,8 metros, pero fue instalada una pantalla digital led centrada vertical de 2,8 x 4,8 metros.	Anexo N° 2, fotografía N° 12
10	Av. Ossa/ Esquina Av. Larraín	JC DECAUX	Se ofertó una pantalla digital centrada de 4,8 x 2,88 metros y 7,5 metros de altura desde el Nivel de Piso Terminado, no obstante, se instaló una pantalla digital semi desplazada de 4,8 x 2,88 metros y 8,56 metros de altura desde el Nivel de Piso Terminado.	Anexo N° 2, fotografía N° 6
13	Av. Bilbao N° 7.978	JC DECAUX	Se ofertó una pantalla digital centrada, sin embargo, en terreno se comprobó la instalación de una pantalla digital desplazada.	Anexo N° 2, fotografía N° 15
14	Av. Bilbao/ Esquina Av. Ossa	Imagen Publicidad	Se ofertó una estructura con pantalla digital semi desplazada, no obstante, lo instalado en terreno no cumple dicho diseño.	Anexo N° 2, fotografía N° 7
15	Av. Bilbao/ Las Arañas	JC DECAUX	Se ofertó una pantalla digital centrada, sin embargo, se advirtió en terreno la instalación de una pantalla digital desplazada en el bandejón central de Av. Bilbao.	Anexo N° 2, fotografía N° 16
17	Larraín/ Esquina Av. Ossa	Clear Channel	Se ofertó una pantalla digital centrada de 4,5 x 3 metros y 7,5 metros de altura desde el Nivel de Piso Terminado. Sin embargo, se instaló una pantalla desplazada que no cumple con lo ofertado, además señala una altura de 9,69 metros desde el Nivel de Piso Terminado.	Anexo N° 2, fotografía N° 8

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de auditoría, en base a la información proporcionada por la municipalidad de La Reina, plataforma mercado público y visitas a terreno de fechas 10 de enero y 7 de febrero de 2020.

Sobre el particular, la entidad edilicia señaló que las diferencias se producen debido a la modificación del diseño, a la incorporación de un revestimiento y a la solicitud de una planimetría de arquitectura, todos requerimientos que fueran incorporados en los nuevos ingresos de carpetas de obra a la Dirección de Obras Municipales de La Reina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Por otra parte, argumentó que de acuerdo a los informes técnicos consultados aparece que las señales informativas ubicadas en forma de bandera o pórtico sobre la calzada deben distar a lo menos en 5.5 metros desde el nivel de la calzada al borde inferior del elemento. No obstante, dicha ubicación puede ser ajustada hasta en un 20% dependiendo de las condiciones del lugar y de factores tales como la geometría de la vía, accesos, visibilidad, tránsito y composición de este, entre otros factores.

Luego, anotó que dependiendo de dichas condiciones las alturas pueden fluctuar entre los 4.4 metros y los 6.6 metros, de forma tal de asegurar el paso de vehículos. Además, señaló el municipio que se debe considerar lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la ley N° 18.290, en relación -según indicó la entidad edilicia-, a que la altura máxima establecida para los señalados vehículos es de 4.3 metros.

Por lo señalado precedentemente, concluyó que se justifican las alturas recomendadas por razones de seguridad ya que se debe resguardar la estabilidad de la estructura en caso de impacto.

Posteriormente, realizó un análisis detallado de cada una de las objeciones establecidas en la tabla N° 5, precedente.

Concluyó, exponiendo que las modificaciones realizadas en los puntos concesionados están sustentadas en el acápite B.8.1, "Innovación un mobiliario urbano", de las Bases Técnicas, lo que se complementa con los informes emitidos por las respectivas unidades técnicas, las que consignaron observaciones esenciales para poder sustentar las estructuras en comento. Adjuntó la documentación que indica:

En cuanto a lo señalado por la Municipalidad de La Reina, es del caso precisar que los artículos 56 y 57 de la ley N° 18.290, no dicen relación con la materia tratada, ya que se refieren a infracciones por circular sin placa patente o permiso de circulación y a la información que debe realizar el Servicio de Registro Civil sobre las inscripciones de vehículos por cambio de titular, respectivamente.

En relación con la observación formulada, es dable recordar que ésta objeta que las modificaciones consignadas en la mencionada tabla N° 5, no se encuentran recibidas a conformidad de la inspección técnica de obra, según lo establece el numeral 3, del acápite A.7.1 "Del Inspector Técnico de Obra (ITO)", de las Bases Administrativas. Ahora bien, lo señalado por la entidad edilicia en su respuesta no se refiere a lo observado, entregando antecedentes diversos, por lo cual corresponde mantener el reproche manifestado.

7. Del acuerdo entre el municipio y las empresas de publicidad por los derechos sobre propaganda y publicidad informado con el objeto de obtener la aprobación del concejo municipal para adjudicar la licitación en análisis.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

En cuanto al supuesto acuerdo y a la regularización de los derechos de propaganda no enterados por empresas de publicidad, se confirmó, del examen del acta de sesión ordinaria N° 8, de 19 de marzo de 2019, del concejo municipal, que el Director de la SECPLAN efectivamente afirmó que "(...) las empresas JC DECAUX Comunicaciones Exterior Chile S.A. y Grupo Digital S.A. tenían problemas legales con el municipio por el no pago de recursos, pero a través de una estrategia judicial, se llegó a acuerdo y sacaron sus pantallas porque el municipio en agosto del año pasado terminó con los permisos precarios y regularizaron los ingresos no pagados de acuerdo a la ordenanza vigente".

Al respecto, el Director Jurídico de la Municipalidad de La Reina, por medio de su oficio N° 200, de 2019, informó, en lo que interesa, que "La explicación que hizo, la dio desde su punto de vista como director de SECPLAN, dentro de su competencia, y solo de manera referencial, sin ninguna intención de reemplazar la participación de las unidades de Asesoría Jurídica o de Control o pretendiendo dar una opinión acabada sobre lo mismo (...)", agregando que si existirían acuerdos y transacciones autorizadas por los tribunales de justicia con empresas de publicidad -que no singulariza ni identifica-, pero que, a pesar de ello, la circunstancia de tener deudas o litigios pendientes con la municipalidad no las inhabilita para participar de la licitación convocada por ese órgano edilicio.

Sobre el particular, de las diligencias efectuadas en el marco de la presente fiscalización, no fue posible identificar un acto administrativo debidamente sancionado mediante el cual se estableciera un plan o estrategia de cobro de los derechos de propaganda adeudados por la empresas de publicidad, que determinara, entre otros aspectos, la organización interna para cumplir con ese cometido; las unidades y funcionarios de esa municipalidad que debían intervenir en la misma; la asignación de tareas y objetivos en relación con la materia y de lineamientos que otorgaran una garantía razonable de que las acciones necesarias para que la ejecución la aludida estrategia se desarrollase de manera eficiente y eficaz.

Por el contrario, se pudo constar que dicho municipio se limitó a interponer una serie de demandas por medio de las cuales pretendía cobrar judicialmente la deuda que mantenían 6 empresas de publicidad; de las cuales, dos de ellas, a saber, Global Media SpA y JC Decaux Comunicaciones Exterior Chile S.A, participaron también el proceso licitatorio cuestionado por los denunciantes, sin realizar posteriores gestiones que le permitieran dar curso progresivo a esos autos, obteniendo una sentencia definitiva sobre el asunto o alcanzando un acuerdo favorable a sus intereses, pues, a diferencia de lo sostenido por el anotado director jurídico, se advierte que solo en la causa rol N° C-21259-2018, conocida por el 17° Juzgado Civil de Santiago, la Municipalidad de La Reina celebró un contrato de transacción que fue aprobado por ese órgano jurisdiccional, encontrándose las demás acciones judiciales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

concluidas por desidia de ese órgano alcaldicio o pendientes de tramitación, de acuerdo con el detalle efectuado en el numeral N° 2, del acápite II, del presente informe.

Ahora bien, a pesar de que no consta la existencia de la anotada estrategia judicial afirmada por el Director del SECPLAN ni de los acuerdos con la empresas demandas para regularizar sus deudas -salvo la consignada transacción-, tampoco existen antecedentes que permitan inferir que la comunicación de esa información se efectuó con el ánimo o fin de obtener la aprobación del concejo municipal para adjudicar la licitación ID 2699-27-LQ18 a empresas que mantenían deudas litigios o deudas pendientes con La Municipalidad de La Reina, infringiendo el respectivo pliego de condiciones, como sostienen los denunciantes.

Lo anterior, máxime si se considera que dichas causales de inadmisibilidad para presentar ofertas, previstas en los acápites A.3.1 y A.4.2.1 de las bases administrativas que rigieron el proceso licitatorio en comento, fueron dejadas sin efecto por ese ente edilicio, mediante las aclaraciones N°s. 1 y 11, publicadas en el portal Mercado Público el día 18 de diciembre de 2018 y sancionadas a través del decreto alcaldicio N° 61, de 14 de enero de 2019, esto es, más de dos meses antes de que el Director del SECPLAN efectuará la aseveración que se denuncia, por lo que no es posible concluir que la intención del aludido director era eludir el cumplimiento de las bases de licitación que habían sido modificadas con anterioridad a su intervención en el concejo municipal.

En consecuencia, corresponde desestimar lo expuesto en este punto.

8. De la solicitud de desistimiento de cobro en la causa rol N° C-37800-2018 presentada sin contar con la aprobación del concejo municipal.

Se verificó la presentación de un "desistimiento y reserva de derechos" realizado por la autoridad municipal, el 14 de enero de 2019, ante el 10° Juzgado Civil de Santiago, en autos rol N° C-37800-2018, de la demanda ejecutiva interpuesta en contra de la empresa Global Media SpA, por un monto de \$ 233.572.992, por concepto de morosidad en el pago de los derechos municipales de publicidad, sin contar con un acuerdo previo del concejo municipal.

En dicho escrito, el Alcalde de la Municipalidad de La Reina solicita al tribunal se tenga por desistida en la consignada causa, caratulada "Municipalidad de La Reina / Global Media S.A.", interpuesta el 26 de noviembre de 2018, no obstante, con fecha 30 de junio de 2019, el tribunal declaró no ha lugar dicha petición, por la forma que fue solicitada.

Sobre esta materia, corresponde, en primer término, mencionar que el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 148,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

señala que "Después de notificada, podrá en cualquier estado del juicio desistirse de ella ante el tribunal que conozca del asunto (...)"

Por su parte, el Código Civil, en su artículo 2.446, define la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven uno eventual.

Al respecto, es dable recordar que conforme con el artículo 65, letra i), de la ley N° 18.695, las entidades edilicias cuentan con atribuciones expresas para transigir judicial y extrajudicialmente, requiriendo la máxima autoridad comunal al efecto el acuerdo del concejo municipal.

Enseguida, la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 36.035, de 2001, 45.365, de 2002, y 43.567, de 2008, ha precisado que el ejercicio de dicha facultad es improcedente tratándose de derechos municipales morosos, los que poseen la naturaleza jurídica de tributos, de suerte que una eventual transacción respecto de ellos no reuniría los elementos esenciales de este contrato, toda vez que no existe un derecho controvertido, sino que una deuda impaga de un derecho municipal, ni se contemplan concesiones o sacrificios recíprocos, pues el beneficio es únicamente para el contribuyente moroso.

Sin embargo, es menester anotar que, durante la presente fiscalización, no se identificaron antecedentes que acrediten que se hubiere suscrito algún contrato de transacción entre el nombrado organismo comunal y la empresa mencionada, aprobado por medio un decreto alcaldicio, única forma en que se expresa la voluntad del municipio.

Ahora bien, conforme al artículo 63, letra a), de la citada ley N° 18.695 corresponde al alcalde representar judicialmente al municipio, y de lo previsto en el artículo 65 de ese cuerpo normativo, se infiere que el desistimiento de una acción judicial no es de aquellos asuntos para los cuales la ley exige del acuerdo del concejo, por lo que lo reclamado sobre la eventual falta de tal aprobación debe ser desestimado.

No obstante, esta Contraloría Regional debe hacer presente que no se advierten fundamentos ni motivos plausibles que justifiquen el desistimiento de la acción judicial en cuestión, toda vez que, tal como se ha señalado en el dictamen N° 18.579, de 2005, entre otros, el no ejercicio de las acciones que les corresponden a las municipalidades para cobrar deudas impagas por impuestos municipales importan una renuncia tácita a las mismas y, por ende, una condonación de las obligaciones en dinero, lo que no resulta procedente, toda vez que ni la antedicha ley N° 18.695 ni el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, facultan a los municipios para condonar o rebajar el pago de obligaciones de dinero, cualquiera sea el origen o naturaleza de la deuda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Sobre la materia, el municipio no entregó en su respuesta fundamentos o motivos que justificaran la solicitud de desistimiento de la acción judicial en comento, razón por la cual se mantiene la observación.

Lo anterior, máxime si se considera que, a pesar de que dicha petición fue rechazada por el consignando tribunal, esta Contraloría Regional pudo constatar que, desde la dictación de esa resolución judicial, el nombrado organismo comunal no ha efectuado una sola gestión que dé curso progresivo a los autos, instando a que prosiga la tramitación de su demanda, lo que produjo, en consecuencia, que la causa fuera archivada el 30 de julio de 2019, exponiéndose, además, a que se declare el abandono del procedimiento, lo que pone en riesgo la recuperación de los dineros involucrados.

9. Sobre la inadmisibilidad de oferentes en la licitación pública ID N° 2699-27-LQ18.

En relación con lo denunciado por el Diputado señor Tomás Hirsch Goldschmidt, acerca de una eventual vulneración del principio de estricta sujeción a las bases, contenido en el artículo 10° de la ley N° 19.886, por parte de la entidad edilicia, en el marco de la licitación en estudio, en la cual declaró admisible las ofertas presentadas por algunas de las empresas oferentes que tendrían litigios pendientes con el municipio a raíz del no pago de publicidad, es del caso señalar que mediante las aclaraciones N°s 1 y 11 del ya mencionado documento "Aclaraciones Licitación Pública Código ID 2699-27-LQ18", publicado en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración el 18 de diciembre de 2018, la Municipalidad de La Reina modificó las bases del consignado proceso concursal, dejando sin efecto el punto A.4.2, numeral 1 -que denominó A.4.2.1- y suprimiendo el acápite A.3.1, ambos de las bases administrativas.

En efecto, se verificó que los citados acápites exigían, por una parte, que los oferentes subieran al portal Mercado Público el formulario Anexo N° 6, denominado "Declaración de Comportamiento Contractual anterior con la Municipalidad de La Reina", que, entre otros aspectos, consideraba como un mal comportamiento contractual, "si el proponente mantiene deudas con el Municipio derivadas de derechos, canon de arriendos, multas, bodegaje de estructuras de publicidad, derivadas de la explotación o del no retiro de dichos elementos, daños a terceros o cualquier gasto generado al municipio por estas estructura" y, por otra, que "Las empresas oferentes no podrán tener litigios judiciales pendientes por incumplimiento de pago de derechos en BNUP o por instalación ilegal en BNUP. Las empresas que presenten causas de este tipo pendientes se declararán inadmisibles", respectivamente.

Luego, como se dijo en el apartado N° 6 del acápite II del presente informe, dicho órgano comunal regularizó tales modificaciones al pliego de condiciones ya publicadas en el portal Mercado Público



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

y que eran conocidas por los proponentes, a través del citado decreto alcaldicio N° 61, de 14 de enero de 2019, acto que no fue debidamente publicado en dicho sistema de información.

Además, se advirtió que la evaluación de las ofertas se realizó el 26 de febrero de 2019 y la adjudicación de la propuesta se materializó mediante decreto alcaldicio N° 425, de 27 de marzo de dicho año.

De lo expuesto, aparece que las respectivas bases del concurso fueron modificadas en los términos descritos precedentemente, eliminándose las referidas causales de inadmisibilidad originalmente previstas y que el Diputado denunciante reclama como vulneradas.

Asimismo, consta que tales modificaciones fueron efectuadas y publicadas antes del cierre de recepción de ofertas, mientras los interesados aún se encontraban preparando sus respectivas propuestas, lo que se aviene, en ese aspecto, a lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de la ley N° 19.886.

En este orden de consideraciones, es útil añadir que, como lo ha precisado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, no existe impedimento jurídico para que los órganos de la Administración celebren contratos con una empresa con la cual tengan litigios pendientes. Ello, porque el artículo 4° de la mencionada ley 19.886, ha regulado de manera minuciosa las inhabilidades para contratar con la Administración, sin incluir la existencia de litigios pendientes con la entidad contratante, lo cual guarda relación con la garantía constitucional establecida en el artículo 19, N° 3, de la Carta Fundamental (aplica dictamen N°s 40.100, de 2007, y 60.358, de 2013).

De este modo, en atención a lo indicado precedentemente y teniendo especial consideración en que no existe una vulneración a los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad entre los proponentes, cumple con desestimar, en esta parte, la denuncia formulada.

Lo anterior, es sin perjuicio de hacer presente, una vez más, que los anotados cambios a las bases de licitación no fueron formalizados oportunamente mediante el pertinente decreto alcaldicio, el que, con posterioridad, fue dictado por la autoridad competente, regularizando tales modificaciones antes dispuestas y publicadas en las aclaraciones efectuadas en su ocasión en el anotado portal, situación que, en todo caso, en armonía con lo previsto en el artículo 13, inciso segundo, de la ley N° 19.880 y por las razones ya descritas, no tiene la aptitud de afectar la validez de aquellas modificaciones. No obstante, en lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las formalidades exigidas por la normativa aplicable.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

III. OTRAS OBSERVACIONES

Sobre la coordinación con otros proyectos en la comuna de La Reina.

Como se ha mencionado anteriormente, la Municipalidad de La Reina, mediante decreto alcaldicio N° 425, de 27 de marzo de 2019, adjudicó la ya citada propuesta pública a cinco empresas del rubro según se detalla en el anexo N° 1 de este informe.

Por otra parte, cabe consignar que coetáneamente se ejecuta el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominado "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales", -en adelante AVO 1-, el que fue adjudicado mediante decreto N° 133, de 31 de enero de 2014, del Ministerio de Obras Públicas, a la empresa OHL Concesiones S.A.

Asimismo, a través del decreto N° 126, de 15 de noviembre de 2017, de dicha cartera de Estado, se adjudicó a la compañía Grupo Costanera SpA, la convención de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes", -en adelante AVO 2-.

Ahora bien, cabe señalar que ambas contrataciones -AVO 1 y AVO 2-, consideran trabajos al interior de la comuna de La Reina, específicamente en el sector correspondiente a Av. Américo Vespucio, relacionándose directamente con la ejecución de los espacios concesionados de la licitación pública motivo de esta investigación.

Así las cosas, consta que la Dirección Regional de Vialidad Metropolitana requirió coordinarse con la Municipalidad de La Reina, de forma tal de prevenir eventuales situaciones relacionadas con la instalación de las estructuras publicitarias licitadas.

En efecto, mediante oficio Ord. N° 787, de 28 de marzo de 2014, el Director Regional de Vialidad Metropolitano, por una parte, hizo presente al alcalde de la Municipalidad de La Reina la normativa que rige a los caminos públicos y de la necesidad de solicitar autorización para emplazar publicidad en dichas rutas y, por otra, que con el propósito de atender en forma coordinada las solicitudes de permisos publicitarios, disponga que los funcionarios responsables de la municipalidad emitan permisos de obra menor solamente una vez que las empresas dispongan de las autorizaciones que debe entregar el Director Regional de Vialidad, en los casos en que corresponda.

Posteriormente, mediante oficio Ord. N°657, de 20 de marzo de 2019 -7 días antes de la adjudicación de la licitación en examen-, el citado Director Regional de Vialidad Metropolitano vuelve a señalar al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Alcalde de la Municipalidad de La Reina sobre la normativa que rige a los caminos públicos, haciendo referencia específica al caso de la Circunvalación Américo Vespucio, en toda su extensión. Además, hace presente que la licitación en análisis incluye la instalación de publicidad caminera en varios lugares de la citada vía y reitera la necesidad de actuar coordinadamente, respecto a las solicitudes de permisos publicitarios y que disponga lo señalado precedentemente.

A su turno, de las indagaciones realizadas, se verificó que la referida entidad edilicia -a través de su Secretaría de Planificación-, procedió a solicitar autorización para la instalación de las estructuras publicitarias al inspector fiscal de la Concesión Américo Vespucio Oriente, tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales, AVO1, por intermedio del oficio Ord. N° 25, de 6 de noviembre de 2019. Asimismo, realizó igual petición a la Concesionaria Américo Vespucio Oriente, tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes, AVO2, mediante oficio Ord. N° 28, de 6 de diciembre de 2019.

De igual forma, el alcalde del municipio, a través del oficio Ord. N° 1.200/07, de 14 de enero de 2020, comunicó y remitió al Director Regional de Vialidad Metropolitano, las autorizaciones obtenidas tanto de la empresa contratista a cargo del tramo AVO 1, como la requerida a empresa concesionaria del tramo AVO 2. Lo anterior, a pesar de las indicaciones y solicitud de coordinación que el mencionado Director había realizado con anterioridad.

Lo indicado precedentemente, denota que la Municipalidad de La Reina inobservó lo regulado en el artículo 3°, inciso 2°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que prescribe que "(...) La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación (...)", así como lo establecido en el artículo 5°, inciso 2°, de la aludida ley, que anota que "(...) Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones".

Sobre el asunto, la Municipalidad de La Reina no dio respuesta a esta observación en su argumentación, razón por la cual corresponde mantenerla. Ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias y suficientes destinadas a asegurar que en el futuro sus actuaciones respeten estrictamente el marco jurídico vigente en la materia.

CONCLUSIONES

Cabe señalar que, atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, no fueron objeto de reproche las situaciones analizadas en los numerales 7, "Del acuerdo entre el municipio y empresas de publicidad por los derechos sobre propaganda y publicidad informado con el objeto de obtener la aprobación del concejo municipal para adjudicar la licitación en análisis" y 9, "Sobre la inadmisibilidad de oferentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

en la licitación pública ID N° 2699-27-LQ18", todos del acápite II "Examen de la Materia Investigada".

Asimismo, corresponde puntualizar que la Municipalidad de La Reina no aportó antecedentes que permitieran levantar o subsanar las observaciones formuladas en el preinforme de Investigación Especial N° 203, de 2020, de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Pues bien, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago iniciará un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados que participaron de los hechos objetados en los acápites I "Control Interno de la Materia Investigada", específicamente en las observaciones letras a) y b) "Sobre la falta de acciones de fiscalización y cobro de derechos por publicidad"; II "Examen de la Materia Investigada", en relación a las situaciones observadas en los numerales 3, "Respecto al concepto mobiliario urbano"; 4, "De los permisos del Director Regional de Vialidad Metropolitana"; 5 "De las vulneraciones a la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones" y 8, "De la solicitud de desistimiento de cobro en la causa rol N° C-37800-2018 presentada sin contar con la aprobación del concejo municipal" y respecto a lo objetado en el acápite III "Otras Observaciones", "Sobre la coordinación con otros proyectos en la comuna de La Reina" todas las observaciones catalogadas como (AC).

Por otra parte, en relación con las observaciones que se mantienen, la entidad fiscalizada deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo objetado en el acápite I "Aspectos de Control Interno", específicamente en la observación "Sobre la falta de acciones de fiscalización y cobro de derechos por publicidad", letras a) y b), deberá elaborar y aprobar un procedimiento de control interno, que describa las principales actividades, unidades responsables, controles y plazos, entre otros, que permitan evaluar permanentemente el funcionamiento de las acciones de cobro que realiza la municipalidad a fin de recuperar los derechos publicitarios impagos, entregando un avance en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, antecedentes que serán revisados en una futura actividad de seguimiento que realice este Organismo de Control (AC).

2. Respecto a lo objetado en el numeral 1 "Sobre la omisión de las cuentas por cobrar por derechos de publicidad y propaganda en los presupuestos municipales", del acápite II "Examen de la Materia Investigada", la Municipalidad de La Reina deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, las medidas adoptadas tendientes a regularizar la observación planteada, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento (C).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

3. Respecto a lo observado en el numeral 2 "De las acciones judiciales presentadas fuera de los plazos legales", del acápite II "Examen de la Materia Investigada", el municipio deberá adoptar, en lo sucesivo, las acciones pertinentes para evitar situaciones como las descritas, atendiendo los principios de celeridad, eficiencia, y eficacia que rigen a las autoridades y funcionarios de la administración.

A su vez, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, copia del acto administrativo que instruyó el sumario administrativo informado por esa entidad (AC).

4. En cuanto a lo indicado en los numerales 3 "Respecto al concepto mobiliario urbano"; 4 "De los permisos del Director Regional de Vialidad Metropolitano" y 5 "De las vulneraciones a la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones", todos del acápite II "Examen de la Materia Investigada", ese municipio deberá en el plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de este informe, dar inicio a un procedimiento de invalidación de los actos contrarios a derecho que ha dictado en el marco del proceso licitatorio ID 2699-27-LQ18, debiendo ajustarse en su sustanciación a lo establecido en el artículo 53 de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y ordenar el retiro de las estructuras publicitarias que emplazó en contravención a la normativa vigente (AC).

5. Sobre lo observado en el numeral 6 "Del cumplimiento de las especificaciones técnicas de las estructuras publicitarias", del acápite II "Examen de la Materia Investigada", esa entidad edilicia deberá en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, acreditar la recepción conforme por parte de la ITO de las modificaciones consignadas (C).

6. En cuanto a lo objetado en el numeral 8, "De la solicitud de desistimiento de cobro en la causa rol N° C-37800-2018 presentada sin contar con la aprobación del concejo municipal", del acápite II "Examen de la Materia Investigada", esa municipalidad deberá en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, acreditar los fundamentos y motivos que justifiquen la solicitud de desistimiento de la citada causa y que, a pesar del rechazo de esa petición por parte de tribunal, ese ente edilicio no haya efectuada alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos y continuar con la tramitación de su demanda, o, en caso contrario, acreditar la realización de las diligencias necesarias para la prosecución de tal acción judicial, de manera de lograr la recuperación de los dineros involucrados, lo cual formará parte de un futuro seguimiento (AC).

7. En lo concerniente a lo observado en el acápite III "Otras observaciones" sobre la coordinación con otros proyectos en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

comuna de La Reina, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias y suficientes destinadas a asegurar que en el futuro sus actuaciones respeten estrictamente el marco jurídico vigente en la materia (AC).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Alcalde, al Director de Control y al Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de La Reina, al señor Álvaro Delgado Martínez, Concejal de ese municipio, al Prosecretario de la Cámara de Diputados, al Diputado señor Gabriel Silber Romo, al Diputado señor Tomás Hirsch Goldschmidt, al señor [REDACTED], al señor [REDACTED], a un recurrente, bajo reserva de identidad y al señor Fiscal Nacional del Ministerio Público.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	CRISTIAN MARAMBIO LIZAMA
Cargo	JEFE DE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
Fecha firma	28/12/2020
Código validación	fhDvTInzh
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Anexo N° 1.

Tabla con los puntos adjudicados mediante decreto N° 425, de 2019

N°	UBICACIÓN	PUNTAJE FINAL	OFERENTE ADJUDICADO	RUT	MONTO MENSUAL IVA INCLUIDO (UTM)
1	Av. Tobalaba/ Av. Fdo. Castillo V.	97,00	JC DECAUX	78.414.620-0	98,924
2	Av. Tobalaba/ Av. La Cañada	97,00	JC DECAUX	78.414.620-0	120,094
3	Av. Ossa/ Simón Bolívar	100,00	Global Media	76.365.407-9	98,853
4	Av. Ossa/ San Vicente de Paul	97,00	JC DECAUX	78.414.620-0	111,729
5	Av. Ossa/ Av. Tobalaba	100,00	Global Media	76.365.407-9	171,93
6	Av. Ossa/ Av. Príncipe de Gales	100,00	Grupo Digital S.A.	77.895.390-0	87,119
7	Av. Francisco Bilbao/ Av. Tobalaba	100,00	Clear Channel	84.383.200-8	155,057
8	Av. Ossa/ Esquina Av. Bilbao	97,00	JC DECAUX	78.414.620-0	90,559
9	Padre Hurtado/ Valenzuela Puelma	97,00	JC DECAUX	78.414.620-0	84,168
10	Av. Ossa/ Esquina Av. Larrain	97,00	JC DECAUX	78.414.620-0	255,207
11	Av. Bilbao/ Av. Manquehue	98,64	Global Media	76.365.407-9	105,814
12	Av. Bilbao/ A.M. de la Lastra	97,00	JC DECAUX	78.414.620-0	123,545
13	Av. Bilbao N° 7.978	97,00	JC DECAUX	78.414.620-0	79,492
14	Av. Bilbao/ Esquina Av. Ossa	100,00	Imagen Publicidad	76.269.216-3	136,255
15	Av. Bilbao/ Las Arañas	97,00	JC DECAUX	78.414.620-0	34,938
16	Padre Hurtado/ Esquina Bilbao	100,00	Global Media	76.365.407-9	167,52
17	Larrain/ Esquina Av. Ossa	100,00	Clear Channel	84.383.200-8	169,134
18	Av. Bilbao/ Frente a Sebastián Elcano	100,00	Global Media	76.365.407-9	46,755





Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de auditoría, en base a la información proporcionada por el servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Anexo N° 2

a) Fotografías de los puntos instalados en Av. Américo Vespucio entre Av. Bilbao e Irarrázaval

	
Fotografía: N° 1	Fotografía: N° 2
Fecha: 10-1-2020	Fecha: 10-1-2020
Contenido: Punto N° 3 Av. Ossa/ Simón Bolívar. Empresa Global Media	Contenido: Punto N° 4 Av. Ossa/ San Vicente Paul Empresa JC DECAUX
	
Fotografía: N° 3	Fotografía: N° 4
Fecha: 10-01-2020	Fecha: 10-1-2020
Contenido: Punto N° 5 Av. Ossa/ Av. Tobalaba Empresa Global Media	Contenido: Punto N° 6: No instalado Av. Ossa/ Av. Príncipe de Gales Empresa Grupo Digital S.A.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

			
Fotografía:	N° 5	Fotografía:	N° 6
Fecha:	10-1-2020	Fecha:	10-1-2020
Contenido:	Punto N° 8: No instalado Av. Ossa/ Esquina Av. Bilbao Empresa JC DECAUX	Contenido:	Punto N° 10 Ubicación: Av. Ossa/ Esquina Av. Larraín Empresa JC DECAUX
			
Fotografía:	N° 7	Fotografía:	N° 8
Fecha:	10-1-2020	Fecha:	10-1-2020
Contenido:	Punto N° 14 Av. Bilbao/ Esquina Av. Ossa Empresa Imagen Publicidad	Contenido:	Punto N° 17 Larraín/ Esquina Av. Ossa Empresa: Clear Channel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

b) Fotografías de los elementos publicitarios instalados en el resto de la comuna.

			
Fotografía:	N° 9	Fotografía:	N° 10
Fecha:	07-02-2020	Fecha:	07-02-2020
Contenido:	Punto N° 1: Instalada Ubicación: Tobalaba/ Fdo. Castillo V Empresa: JC DECAUX	Contenido:	Punto N° 2: Instalada Ubicación: Av. Tobalaba/ Av. La Cañada Empresa: JC DECAUX
			
Fotografía:	N° 11	Fotografía:	N° 12
Fecha:	07-02-2020	Fecha:	07-02-2020
Contenido:	Punto N° 7: Instalada Ubicación: Bilbao/ Av. Tobalaba Empresa: Clear Channel	Contenido:	Punto N° 9: Instalada Ubicación: Padre Hurtado/ Valenzuela Puelma Empresa: JC DECAUX



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

			
Fotografía:	N° 13	Fotografía:	N° 14
Fecha:	07-02-2020	Fecha:	07-02-2020
Contenido:	Punto N° 11: Instalada Ubicación: Av. Bilbao/ Av. Manquehue Empresa: Global Media	Contenido:	Punto N° 12: Instalada Ubicación: Av. Bilbao/ A.M. de la Lastra Empresa: JC DECAUX
			
Fotografía:	N° 15	Fotografía:	N° 16
Fecha:	07-02-2020	Fecha:	07-02-2020
Contenido:	Punto N° 13: Instalada Ubicación: Av. Bilbao N° 7.978 Empresa: JC DECAUX	Contenido:	Punto N° 15: Instalada en otra ubicación. Ubicación: Av. Bilbao/ Las Arañas Empresa: JC DECAUX



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS



Fotografía:	N° 17	Fotografía:	N° 18
Fecha:	07-02-2020	Fecha:	07-02-2020
Contenido:	Punto N° 16: Instalada Ubicación: Padre Hurtado/ Esquina Bilbao Empresa: Global Media	Contenido:	Punto N° 18: No instalada Ubicación: Av. Bilbao/ Frente a Seb. Elcano Empresa: Global Media



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ANEXO N° 3
Información de demandas.

DATOS DE LAS DEMANDAS JUDICIALES			
DEMANDADO	ROL ACCIÓN JUDICIAL	TRIBUNAL	MONTO (\$)
Servicios Publicitarios FLESAD Ltda. 76.070.080-0	C-14817 / 2013	22 Juzgado Civil de Santiago	49.088.682
	C-5352 / 2018	12 Juzgado Civil de Santiago	65.900.425
	C-36711 / 2018	30 Juzgado Civil de Santiago	220.423.249
	C-5350 / 2018	12 Juzgado Civil de Santiago	187.555.656
	C-36713 / 2018	30 Juzgado Civil de Santiago	208.950.282
Grupo Sur S.A. 78.470.030-5	C-21259 / 2018	17 Juzgado Civil de Santiago	125.041.093
Power Graphics S.A. 99.511.920-K	C-29757 / 2018	26 Juzgado Civil de Santiago	3.974.455.657
PUBLIETAPA S.A. 76.596.950-6	C-27736 / 2018	28 Juzgado Civil de Santiago	562.102.544
	C-30237 / 2018	28 Juzgado Civil de Santiago	104.026.510
Global Media SpA. 76.365.407-9	C-37800 / 2018	10 Juzgado Civil de Santiago	233.572.992
JC DECAUX S.A. 93.666.000-2	C-39299/ 2018	1° Juzgado Civil de Santiago	219.725.938
TOTAL (\$)			5.950.843.028

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de auditoría, en base a la información obtenida de la página web www.poderjudicial.cl e información proporcionada por los recurrentes.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

ANEXO N° 4

Informe de Estado de Observaciones del Informe Final de Investigación Especial N° 203, de 2020.

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Letras a) y b), del acápite I "Aspectos de Control Interno".	Sobre la falta de acciones de fiscalización y cobro de derechos por publicidad.	Elaborar y aprobar un procedimiento de control, que describa las principales actividades, unidades responsables, controles y plazos, entre otros, que permitan evaluar permanentemente el funcionamiento de las acciones de cobro que realiza la municipalidad a fin de recuperar los derechos publicitarios impagos, entregando un avance en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Altamente Compleja (AC)			
Numeral 1, acápite II "Examen de la Materia Investigada".	Sobre la omisión de las cuentas por cobrar por derechos de publicidad y propaganda en los presupuestos municipales.	Acreditar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, las medidas adoptadas tendientes a regularizar la observación planteada, lo que será	Compleja (C)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Numeral 2, acápite II "Examen de la Materia Investigada".	De las acciones judiciales presentadas fuera de los plazos legales.	verificado en una futura acción de seguimiento. En un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, copia del acto administrativo que instruyó el sumario administrativo, informado por esa entidad				
Numerales 3, 4 y 5, del acápite II "Examen de la Materia Investigada".	Respecto al concepto mobiliario urbano; De los permisos del Director Regional de Vialidad Metropolitano y De las vulneraciones a la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.	El municipio deberá en el plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de este informe, dar inicio a un procedimiento de invalidación de los actos contrarios a derecho que ha dictado en el marco del proceso licitatorio ID 2699-27-LQ18, debiendo ajustarse, en su sustanciación, a lo establecido en el artículo 53 de la ley N° 19.880, y ordenar el retiro de las estructuras publicitarias que emplazó en contravención a la normativa vigente.	Altamente Compleja (AC)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Numeral 6, acápite II "Examen de la Materia Investigada".	Del cumplimiento de las especificaciones técnicas de las estructuras publicitarias.	Esa entidad edilicia deberá en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, acreditar la recepción conforme por parte de la ITO de las modificaciones consignadas.	Compleja (C)			
Numeral 8, acápite II "Examen de la Materia Investigada".	De la solicitud de desistimiento de cobro en la causa rol N° C-37800-2018 presentada sin contar con la aprobación del concejo municipal.	En el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, acreditar los fundamentos y motivos que justifiquen la solicitud de desistimiento de la citada causa y que, a pesar del rechazo de esa petición, a la fecha, no se haya efectuado ninguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos, o, en caso contrario, acreditar la realización de las diligencias necesarias para la prosecución de tal acción judicial destinada a obtener la recuperación de los dineros concernidos.	Altamente Compleja (AC)			